

PERIODICO**OFICIAL**

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX****PERMISO No IM10-0008****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 12.-

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 15,
FRACCÓN IV DE LA LEY DE TRANSITO PARA LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 3**DECRETO No. 13.-**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

PAG. 9**DECRETO No. 14.-**

**POR EL CUAL SE DESIGNA PRESIDENTE
MUNICIPAL, SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SAN
BERNARDO, DURANGO.**

PAG. 14**DECRETO No. 53.-**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE MENCIONAN
EN EL PRESENTE, A CONTRATAR EMPRÉSTITOS,
HASTA POR LOS MONTOS QUE EL MISMO
ESTABLECE Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y
LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL, COMO FUENTE DE
PAGO DE LOS MISMOS EN SU CASO A TRAVES DE
LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN SEGÚN
CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO EN LOS
TERMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO
ESTABLECE.**

PAG. 21

EDICTO.-

**PROMOVIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR
RAQUEL GARCÍA GARCÍA EN CONTRA DE
HUMBERTO RODRÍGUEZ LUNA Y OTROS DEL
POBLADO CANATLAN, MUNICIPIO DE CANATLAN
DEL ESTADO DE DURANGO EN LA ACCIÓN DE
NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.**

PAG. 35

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 06 de octubre de 2009 y 8 de noviembre de 2010 se presentaron a las H. LXIV y H. LXV Legislaturas del Estado dos Iniciativas **la primera** por el C. L.A. **Carlos Matuk López de Nava**, entonces **Presidente del Municipio de Durango**, que contiene reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Transito para los Municipios del Estado de Durango; y **la segunda** por la C. Diputada **Karla Alejandra Zamora García**, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contienen solicitud para reformar el artículo 15 fracción IV, y 44 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Miguel Ángel Olvera Escalera, Gina Gerardina Campuzano González, Otniel García Navarro, Sergio Duarte Sonora, Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El presente, tiene sustento jurídico en el artículo 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 109, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que establecen como una facultad de los municipios prestar el servicio público de tránsito, el cual se encuentra regulado dentro de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En tal virtud la Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se mencionan en el proemio del presente, dió cuenta que las mismas tienen como finalidad en común, la reforma al artículo 15 fracción IV de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, de igual manera, importante mencionar, que la iniciativa que presenta la C. Diputada **Karla Alejandra Zamora García**, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, incluye también la reforma al artículo 44 de la misma Ley de Tránsito, motivo por el cual esta Comisión consideró dejarlo en reserva para su posterior dictaminación y dejar

subsistente en dicha parte la iniciativa en cuestión, y solo dictaminar lo referente al artículo 15, fracción IV.

TERCERO.- Que el artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que es necesario consolidar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando las acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad.

Que se requiere implementar acciones que proporcionen a la sociedad certeza jurídica y seguridad pública, para garantizar un estado de derecho pleno, que proteja los derechos de propiedad de las personas e instituciones y que combata efectivamente la ilegalidad y el crimen.

Que en términos del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, el otorgamiento de los subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, tiene como objeto fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos integridad de sus habitantes y preservarlas libertades, el orden y la paz pública.

Que en cumplimiento a lo establecido en el P.E.F. 2009, la Secretaría de Seguridad Pública da a conocer el listado de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio antes referido.

CUARTO.- En consecuencia, la presente modificación es necesaria para poder accesar a dicho subsidio en materia de seguridad, ya que con las reformas que se pretenden aprobar en esta ocasión, se estará dotando de más apoyos a los ciudadanos en materia de seguridad pública, ya que al hacer el cambio de nombre de "agentes de tránsito" por el de "policía vial", con el programa SUBSEMUN,

(Subsidio para la Seguridad Pública Municipal), se estará en la posibilidad de que el presupuesto asignado en este subsidio para las direcciones municipales de Seguridad Pública de los municipios incorporados, tenga un incremento considerable y con ello tener un mayor número de agentes, mejor preparados, dotados de una mejor infraestructura, así como mejores salarios, lo cual se vería reflejado en el desempeño de sus labores y que día a día prestar a la ciudadanía.

Por tal motivo, con la presente reforma se hace necesario incorporar la figura que hasta ahora se denomina en la Ley de Tránsito para los Municipios "Agente de Tránsito", por el de "Policía Vial".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 12

LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15, fracción IV de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 15. Son autoridades de Tránsito:

IV.- Los Jefes de Servicios, comandantes, oficiales y policía vial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Cuando dentro de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable, se hable de Agentes de Tránsito, se entenderá que se refiere a Policía Vial.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos respectivos a los términos del presente decreto en un plazo máximo de 120 días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de noviembre de (2010) dos mil diez.



XXVII LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ NIÑEZ GARCÍA CARO
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.**

**DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBREDE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABÉD:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Octubre la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Minuta Proyecto de Decreto, por la cual SE REFORMA EL ARTÍCULO 43, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Según previene el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el procedimiento de enmienda de la Carta Fundamental, amén de la intervención de las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, tienen potestad e intervención en el proceso reformador de la Constitución. En fecha 29 de Octubre de 2009, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, una iniciativa presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que también fue motivo de adhesión por parte del H. Congreso del Estado de Coahuila, según su acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se propuso reformar el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de denominar al actual Estado de Coahuila, como "Coahuila de Zaragoza", ello para permitir la armonización histórica, constitucional y legal del nombre que en adelante deberá llevar dicha Entidad Federativa.

SEGUNDO.- El acta de la Federación Mexicana y la Constitución de 1824, reconoció al Estado de Coahuila y Texas como parte integrante de la República Mexicana, cabe destacar que la Constitución Local del 11 de marzo de 1827, denomió a dicho Estado como el de Coahuila y Texas; en 1835 a raíz de la expedición de la Constitución Centralista dicha denominación es refrendada hasta que nuestro país perdió jurisdicción en Texas. En 1847, al restituirse la vigencia de la Constitución de 1824, Coahuila reasume su soberanía y vuelve a cobrar vigencia su Constitución de 1827; en 1857, la Carta Fundamental unifica Nuevo León y Coahuila como una sola Entidad.

Cabe destacar que en el año de 1829, nace en el territorio Texano, que pertenecía a la Soberanía Mexicana, específicamente en Bahía de Espíritu Santo el 24 de marzo de 1829, uno de los prohombres que han destacado en la lucha libertaria de nuestro país: Ignacio Zaragoza Seguín, quien al mando de las fuerzas mexicanas derrotara el 5 de mayo de 1862, en una batalla que ha sido el estandarte de la soberanía Republicana de México.

TERCERO.- En su peregrinar en defensa de la República, el Presidente Benito Juárez, arribó a Coahuila en 1864, ordenando su separación del Estado de Nuevo León, cumpliéndose en forma inmediata el Decreto respectivo, el cual al triunfo de la República el 18 de noviembre de 1868, el propio Presidente y el Congreso, ratifican, elevando a rango constitucional el reconocimiento como Entidad Federativa al Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con tal denominación a partir de la ratificación constitucional señalada, Coahuila de Zaragoza, ha sido denominado de tal manera en las Constituciones locales de dicho Estado de 1869, de 1882 y de 1918.

CUARTO.- Sin existir una razón argumentada y sostenida, el diario de los debates de 1916, omite destacar las razones por las cuales, el artículo 43 del actual Constitución General de la República, no refiere a Coahuila con sus denominación histórica que es Coahuila de Zaragoza, razón por la cual, las representaciones populares federal y local, acuden al instrumento de la reforma constitucional, a efecto de hacer consonante el homenaje histórico hecho por el Presidente Juárez, a un héroe de la reforma y del federalismo mexicano, encarnado por el General Ignacio Zaragoza Seguín, denominando a la Entidad Federativa de origen, Coahuila de Zaragoza en su honor.

QUINTO.- Conforme a la intervención Constitucional correspondiente, el Senado de la República aprueba el dia 12 de Octubre de 2010 la Minuta que previamente aprobó su Colegisladora, Cámara de Diputados el día 29 de abril de 2010, merced de lo cual y para los efectos constitucionales pertinentes, fue remitida a este Poder Legislativo Local, a efecto de que se proceda en los términos que establece la Carta Fundamental.

SEXTO.- En merecimiento de lo anterior y dados los antecedentes y razones contenidos en la minuta en estudio, esta Comisión destaca pertinente elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen, mismo que propone que este Poder Legislativo Local, apruebe afirmativamente la Minuta allegada por el Congreso Federal, por las razones constitucionales e históricas que se contienen en ella y en el presente dictamen, permitiéndose someter a la consideración el siguiente:

DECRETO No. 13

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, **Durango**, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

**TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL
PROYECTO DE DECRETO:**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año (2010) dos mil diez.



DIP. JOSÉ NEVES GARCÍA CARO
PRESIDENTE.

DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de Noviembre del presente año, los CC. Raquel Bueno Quiñones, José Manuel Ramírez Quiñones, Ninfa Cazares Escontrias, Estela Escarcega Talamantes, José Luis León Orquiz, Socorro Sánchez Carrillo, Ernesto Chávez de la Hoya, José Guadalupe Prieto Aguirre y Carlos Ulises Herrera Corral, Sindico, primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo regidores y secretario respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., enviaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Oficio No. 012, expediente II-01-2010, solicitando la intervención del Congreso del Estado, para designar *Presidente Municipal Sustituto* que termine el actual periodo de gobierno; mismo que fue turnado a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Otniel García Navarro, Dagoberto Limones López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Emiliano Hernández Camargo y Miguel Angel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de noviembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., sometió a la consideración de esta Soberanía Popular, comunicación y documentación relativa, la cual fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, a esta Comisión que dictaminó, y cuyo contenido es el siguiente:

1º Oficio No. 030, expediente II-01-2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, suscrito por el Ing. Carlos Ulises Herrera Corral, Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Bernardo, Dgo., dirigido al C. Gabriel Bolívar Aguirre, para que en su carácter de Presidente Municipal Suplente, concurriera al Ayuntamiento, a fin de que asumiera el cargo de Presidente Municipal, en virtud del lamentable deceso del C. Jaime Lozoya Avila, quien fungía como Presidente Municipal Propietario.

2º Oficio de fecha 15 de noviembre de 2010, suscrito por el C. Gabriel Bolívar Aguirre, Presidente Municipal Suplente del Honorable Ayuntamiento de San Bernardo, Dgo., mediante el cual comunica que por motivos personales y familiares, no se encuentra en posibilidades de asumir dicho encargo de Presidente Municipal.

3º Oficio No. 012, del expediente II-01-2010, signado por los C.C. Raquel Bueno Quiñones, José Manuel Ramírez Quiñones, Ninfa Cazares Escontrias, Estela Escarcega Talamantes, José Luis León Orquiz, Socorro Sánchez Carrillo, Ernesto Chávez de la Hoya, José Guadalupe Prieto Aguirre y Carlos Ulises Herrera Corral, Sindico, primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo regidores y secretario respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., en el cual, con fundamento en el artículo 52, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, solicitan la intervención de esta Soberanía Popular, para designar Presidente Municipal Sustituto que termine el actual período de gobierno.

SEGUNDO.- De las comunicaciones en cita, se desprende que la solicitud formulada corresponde al ejercicio de las facultades que los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 55, fracción XXXIII, último párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, y 52 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, confieren a esta Soberanía Popular para designar al ciudadano que desempeñará el cargo de Presidente Municipal Sustituto, una vez que ha sido determinada la ausencia definitiva del propietario y exista imposibilidad física o legal del Presidente Municipal Suplente.

De las constancias antes citadas, se concluye que formal y materialmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., hace del conocimiento del Congreso del Estado, ciertas y determinadas circunstancias que han modificado su integración, y particularmente, la situación jurídica relacionada con la titularidad y vacante de la fórmula integrada por el Presidente Municipal Propietario y el Presidente Municipal Suplente de ese órgano colegiado y que tales hechos son:

- 1º La falta definitiva, a causa de su fallecimiento, del Presidente Municipal Propietario, C. Jaime Lozoya Ávila; y
- 2º El impedimento legal del C. Gabriel Bolívar Aguirre, Presidente Municipal Suplente, para ocupar el cargo.

TERCERO. De los antecedentes expuestos, se deduce que tales situaciones han actualizado los supuestos de hecho y de derecho para que el Congreso del Estado inicie el procedimiento especial legislativo, que tenga como resultado la designación del Presidente Municipal Sustituto de San Bernardo, Dgo.; y por otra parte, para que en el ejercicio de su potestad soberana, designe a quien considere reúne los requisitos que al efecto establece el artículo 108 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; en tal sentido, los integrantes del Ayuntamiento de San Bernardo Dgo., se permitieron enviar una propuesta, en congruencia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, toda vez que los ausentes pertenecen a su misma filiación partidaria, se respaldo dicha propuesta con oficio s/n dirigido al presidente de la Comisión de Gobernación suscrito por el C. Lic. Jesús Iván Ramírez Maldonado, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual propone y certifica que la C. Concepción Uribe Salgado, es miembro de ese Partido Político, acompañando para tal efecto, diversa documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción XXXIII, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Esta Comisión se avocó al análisis y estudio del asunto que le fue encomendado, a la luz del marco jurídico aplicable en la materia, en cuyas prevenciones se fundamenta el presente dictamen de Acuerdo, tomando en cuenta además, los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, y de conformidad al turno ordenado por la Presidencia del Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de noviembre del presente año, y con fundamento en los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción XXXIII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se desprende que el Congreso del Estado tiene la facultad de designar a los Presidentes Municipales Sustitutos, según las prevenciones y formalidades establecidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 52 vigente de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Comisión que dictaminó estimó que tal y como se señala en el antecedente tercero del presente, están dados los supuestos fácticos para que el Congreso del Estado ejerza la facultad señalada en el considerando anterior

a través del procedimiento legislativo especial para el efecto, pues además de asumir como demostradas la falta definitiva del C. Jaime Lozoya Ávila y el impedimento legal del C. Gabriel Bolívar Aguirre, según consta en las comunicaciones enviadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., esta Soberanía ha corroborado además, que los Ciudadanos mencionados fueron electos como Presidente Municipal Propietario y Presidente Municipal Suplente respectivamente, según se constata en la Relación de Candidatos Electos para integrar los 39 Ayuntamientos y la LXV Legislatura del Congreso del Estado por el Periodo 2010-2013, publicada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango, en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 3 extraordinario, de fecha 30 de agosto de 2010.

TERCERO.- Ahora bien, en virtud de que existe una propuesta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., para que la designación del Presidente Municipal Sustituto, se efectúe en persona determinada, y acompañando para tal efecto, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, haciendo innárente su elegibilidad para el mismo, lo procedente es someter a la consideración del Honorable Pleno, la designación de la C. Ma. Concepción Uribe Salgado, para que desempeñe el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., a partir del día 24 de noviembre del presente año al 31 de agosto del año 2013.

CUARTO.- Finalmente, la Comisión que dictaminó, consideró necesario que para otorgar certeza y seguridad jurídica a la gestión de quien sea designado como Presidente Municipal Sustituto y a los actos jurídicos que éste celebre con terceros en los términos y según las formalidades que establecen las leyes aplicables, el decreto que contenga tal designación, debe precisar que el servidor público electo con tal calidad, será el representante jurídico del Ayuntamiento, y tendrá a su vez el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio órgano de gobierno citado, según se prevé en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 14

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

**SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO
DE SAN BERNARDO, DURANGO.**

Artículo Primero.- Se designa a la C. *Ma. Concepción Uribe Salgado*, como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, para el periodo comprendido del día 24 de noviembre del presente año al 31 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- El Presidente Municipal Sustituto, ejercerá la representación jurídica del Ayuntamiento y ejecutará las resoluciones y acuerdos del mismo, en los términos y con las formalidades de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir de su aprobación por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo Segundo.- Públíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

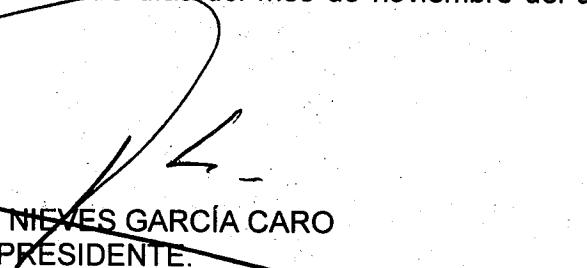
Artículo Tercero.- Notifíquese con esta fecha a la C. **Ma. Concepción Uribe Salgado**, de su designación como Presidente Municipal Sustituto y al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento de San Bernardo, Dgo., una vez realizada la Notificación a que se alude en el artículo anterior, deberá tomar la protesta constitucional, a la C. **Ma. Concepción Uribe Salgado**, Presidente Municipal Sustituto, a más tardar el día 30 de noviembre del presente año.

Artículo Quinto.- Rendida la protesta constitucional respectiva y una vez que haya tomado posesión del cargo la C. **Ma. Concepción Uribe Salgado**, la Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días naturales, notificará lo anterior a las autoridades federales y estatales que estime pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de noviembre del año (2010) dos mil diez.


DIP. JOSE NIÑEZ GARCIA CARO
PRESIDENTE.
XV LEGISLATURA


DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.


DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 25 (VEINTICINCO) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 (DOS MIL DIEZ)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

En diversas fechas se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto la primera por el C. Gandhi Monarres Recio, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., de fecha 12 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Canelas, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$4'591,070.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N); la segunda por el C. José Eligio Moreno Martínez, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Cuencamé, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$9'502,742.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); la tercera por el C. Martín Atienzo Lazos, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., de fecha 12 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Hidalgo, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$1'587,457.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N); la cuarta por el C. Faustino Reyes Flores, Presidente del Ayuntamiento del Municipio del Mezquital, Dgo., de fecha 12 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio del Mezquital, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$12'480,163.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N); la quinta por el C. Patricio Rivera Rivera, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., de fecha 15 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Guanaceví, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$7'758,175.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N); la sexta por el C. Ricardo del Rivero Martínez, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., de fecha 12 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$22'397,980.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N); la séptima por el C. Horacio González Alvarado, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., de fecha 12 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Tlahualilo, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$5'177,390.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N); la octava por el C. Roberto Carmona Jáuregui, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Lerdo, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$14'411,238.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N); la novena por el C. Noé Guangorena Cruz, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Santa Clara, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$2'713,444.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N); la **décima** por el C. Dario Medina Reyes, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., de fecha 12 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Nazas, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$3'376,400.00** (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N); la **décima primera** por el C. Guillermo Rentería Vargas, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Rodeo, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$4'840,675.00** (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N); la **décima segunda** por el C. Erasmo Cerda Rivera, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Simón Bolívar, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$3'784,642.00** (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); la **décima tercera** por el C. Efraín Padilla Flores, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., de fecha 16 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$3'962,493.00** (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N); la **décima cuarta** por el C. José Rafael Rodríguez Favela, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., de fecha 15 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de San Dimas, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$16'097,660.00** (DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N); la **décima quinta** por el C. Arturo Ramos Betancourt, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., de fecha 15 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Peñón Blanco, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$5'409,446.00** (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N); la **décima sexta** por el C. José Favela Mendoza, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., de fecha 16 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Tepehuanes, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$7'132,127.00** (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N); la **décima séptima** por el C. Jaime Estrada Corral, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Otaez, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Otaez, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$5'533,856.00** (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N); la **Décima Octava** por el C. Bernardo de Anda Magallanes, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Mapimí, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$6'609,471.00** (SEIS MILLONES SEISCIENTOS

NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N); la **décima novena** por el C. José Luis Rocha Medina, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Panuco de Coronado, Dgo., de fecha 15 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Panuco de Coronado, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$4'552,616.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N); la **vigésima** por el C. Martín Corchado Chavarría, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de San Luis del Cordero, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$927,424.00 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N); la **vigésima primera** por el C. Luis Orlando Calzada Rivera, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Vicente Guerrero, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$5'298,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N); la **vigésima segunda** por el C. Raúl Piedra Macías, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Poanas, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$8'076,371.00 (OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N); la **vigésima tercera** por el C. Ernesto Velázquez Velázquez, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., de fecha 15 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Nuevo Ideal, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$9'248,709.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N); la **vigésima cuarta** por la C. María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 22 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Gómez Palacio, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$17'349,570.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N); la **vigésima quinta** por el C. Héctor Manuel Reyes Cháirez, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., de fecha 16 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de San Juan del Río, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$6'745,314.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N); la **vigésima sexta** por el C. Andrés Cabello Marín, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., de fecha 23 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$9'051,159.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); **vigésima séptima** por el C. José Guadalupe Barrios Téllez, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., de fecha 18 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo, para la

contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$29'232,687.00** (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N); la vigésima octava por el C. **Patricio Valdés Antúnez, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo.**, de fecha 26 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$837,002.00** (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOS PESOS 00/100 M.N); la vigésima novena por el C. **Eusebio Soto Contreras, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo.**, de fecha 30 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Canatlán, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$13'724,186.00** (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N); la trigésima por el C. **C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.**, de fecha 30 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Durango, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$63'352,121.72** (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 72/100 M.N); la trigésima primera por el C. **Guillermo Hernández Dávalos, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo.**, de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Súchil, Dgo, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$4'515,858.00** (CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N); la trigésima segunda por el C. **María Concepción Uribe Salgado, Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo.**, de fecha 30 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de San Bernardo, Dgo., para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$2'706,546.00** (DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N); la trigésima tercera por el C. **Ernesto Núñez Rodríguez, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo.**, de fecha 1º de diciembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Indé, Dgo., para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$2'360,886.00** (DOS MILLÓNES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N); la trigésima cuarta por la C. **Nanci Carolina Vasquez Luna, Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo.**, de fecha 16 de noviembre de 2010, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$6,267,732.00** (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); mismas fue tueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliiano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los Municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

TERCERO.- En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado con anterioridad, básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.

- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de qué se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”

CUARTO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obra en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 53

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE, A CONTRATAR EMPRÉSTITOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE EL MISMO ESTABLECE Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, COMO

FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

ARTÍCULO 1.- El presente decreto es de orden público e interés social, tiene por objeto autorizar la contratación de empréstitos hasta por los montos y a los Municipios del Estado de Durango que se enuncian en el artículo 2 del presente decreto y, así como la afectación hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y las aportaciones que les correspondan a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este decreto establece.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza a los Municipios del Estado de Durango que se mencionan en el presente artículo, a contratar empréstitos hasta por los montos máximos expresados en el presente artículo.

El crédito que se contrate con base en la presente autorización, será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras y acciones relativas con los fines del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El crédito a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2011, 2012 o 2013.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

Los municipios autorizados para la contratación de endeudamiento neto adicional son los siguientes:

MUNICIPIOS	MONTO DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (PESOS)
Canatlán	\$ 13'724,186.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)
Canelas	\$4,591,070.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N)
Cuencamé	\$9,502,742.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)

*Durango	\$63'352,121.72 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 72/100 M.N)
Gómez Palacio	\$17'349,570.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N)
Guadalupe Victoria	\$9'051,159.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)
Guanaceví	\$7,758,175.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
Hidalgo	\$1,587,457.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)
Indé	\$2'360,886.00 (DOS MILLÓNES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)
Lerdo	\$14,411,238.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
Mapimí	\$6,609,471.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTAY UN PESOS 00/100 M.N)
Mezquital	\$12,480,163.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)
Nazas	\$3,376,400.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N)
Nombre de Dios	\$6,267,732.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)
Nuevo Ideal	\$9,248,709.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N)

Otaez	\$5,533,856.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)
Pánuco de Coronado	\$4,552,616.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N)
Peñón Blanco	\$5,409,446.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)
Poanas	\$8,076,371.00 (OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)
Pueblo Nuevo	\$29,232,687.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)
Rocío	\$4,840,675.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
San Bernardo	\$ 2'706,546.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)
San Dimas	\$16,097,660.00 (DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)
San Juan de Guadalupe	\$3,962,493.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)
San Juan del Río	\$6'745,314.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N)
San Luis del Cordero	\$ 927,424.00 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
San Pedro del Gallo	\$837,002.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOS PESOS 00/100 M.N)

Santa Clara	\$2,713,444.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)
Santiago Papasquiaro	\$22,397,980.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)
Simón Bolívar	\$3,784,642.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)
Súchil	\$4'515,858.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
Tepehuanes	\$7,132,127.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISiete PESOS 00/100 M.N)
Tlahualillo	\$5,177,390.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N)
Vicente Guerrero	\$5'298,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N)

*El endeudamiento por concepto de FAISM autorizado al Municipio de Durango, Dgo., corresponde al contenido en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Se autoriza a los Municipios anteriormente mencionados, para que afecten hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el presente artículo.

Artículo 3.- Se autoriza a los C. C. Presidentes Municipales y a los Servidores Públicos Municipales competentes para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones respecto a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto y la adhesión al fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, en el caso de no contar con él, un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y opere como mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social de aquellos Municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso referido, y la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el mismo, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor de los Municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que aquellos Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento, puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

Artículo 5.- Se autoriza a los Ayuntamientos que se refieren en el artículo 2, para que gestionen ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

Artículo 6.- Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y, en su caso, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la

Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Artículo 7.- Los municipios mencionados en el artículo 2, previo a que contraten el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente decreto, deberán realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

El destino de los recursos obtenidos en el presente decreto, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y registrarse ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; el informe presentado ante la Comisión legislativa citada, deberá ser hecho del conocimiento a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su registro y fiscalización.

Artículo 8.- Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2012 y/o 2013, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 2 del presente Decreto; los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar por los municipios de Durango mediante el presente Decreto, tales municipios se encuentren exentos del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (08) ocho de diciembre del año (2010) dos mil diez.

 DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

 DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 09 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 786/2008
ACTOR : RAQUEL GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO : HUMBERTO RODRÍGUEZ LUNA Y
OTROS
POBLADO : "CANATLÁN"
MUNICIPIO : CANATLÁN
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y
DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 11 de octubre de 2010

CC. RUBÉN, JOSÉ REFUGIO, MA. DEL SOCORRO Y RAFAEL,
TODOS DE APELLIDOS GARCÍA GARCÍA

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en **treinta de septiembre de dos mil diez**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los terceros con interés RUBÉN, JOSÉ REFUGIO, MA. DEL SOCORRO y RAFAEL, todos de apellidos GARCÍA GARCÍA, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los antes mencionados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por RAQUEL GARCÍA GARCÍA, quien demanda entre otras prestaciones, la nulidad del Acta de Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales celebrada en el ejido "CANATLÁN", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en lo que respecta al punto número seis del orden del día, en lo concerniente a la indebida asignación de la parcela número 68 con superficie de 6-82-54.13 hectáreas, así como el 0.3400% del aprovechamiento sobre las tierras destinadas al uso común en el ejido que se realizó a favor de HUMBERTO RODRÍGUEZ LUNA y la adjudicación a su favor de los derechos agrarios que en vida pertenecieron al extinto ejidatario BENITO GARCÍA GALLEGOS, en el ejido "CANATLÁN", Municipio de Canatlán, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda o en su defecto, hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Los Sauces 207, Fraccionamiento Campestre Villa Blanca, de ésta Ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

HOJA 2 Y ÚLTIMA DE EDICTO
EXP. 786/2008

deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada, las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.**

[Firma]
SECRETARIO DE ACUERDOS

[Firma]
LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA